

botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico «J»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J», cuando el estado más frecuente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, los períodos de suscripción serán:

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia, Opciones «A» y «B»: Se iniciará el 10 de enero de 1990 y finalizará el 2 de abril de 1990.
Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia: Se iniciará el 1 de abril de 1990 y finalizará el 15 de mayo de 1990.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dichos plazos de suscripción.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de cereza.

En consecuencia, el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables dentro del ámbito de aplicación de este Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Precios a efectos del Seguro

Variedades grupo I:

Ambrunés, Ambrunés Especial, Bing, Burlat, California, Castañera (Reverchón), Corazón de Pichón, Cristobalina, Gran Cataluña, Lucinio, Navalinda, Planera, Ramallet, Ramillete (Garrafal Lampe), Ramón Oliva, Starking (Stark Hardy), Temprana, Temprana Negra, Tilagua y Villareta: De 100 a 155 pesetas/kilogramo.

Variedades grupo II:

Aguilar, Ambrunés Rabo, Anglesa Hatif, Cachara, Garrafal de Lérida, Garrafal Moreau, Garrafal Winsord, Hedelfinger, Imperial, Jarandilla (Cuallarga), Mollar, Pico Colorado o Picota, Pico Negro, Pico Limón Colorado, Pico Limón Negro, Preteras, Ripolla, Señoreta Talegal, Temprana de Sot, Van y Venancio: De 60 a 115 pesetas/kilogramo.

Variedades grupo III:

Napoleón, Monzón Casa y resto de variedades: De 30 a 65 pesetas/kilogramo.

1786

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Seguro Combinado*.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Melocotón y Pera, lo constituyen aquellas parcelas en plantación regular de albaricoque, ciruela, manzana de mesa y pera, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II.

Para la producción de melocotón, el ámbito de aplicación para las opciones «A», «B», «C» y «D» lo constituyen las parcelas en plantación regular, situadas en las provincias y comarcas que se relacionan en el anexo II, y para las opciones «E» y «F» las relacionadas en el anexo III.

Para la producción de manzana de sidra, el ámbito de aplicación lo constituyen las parcelas de manzana, dedicadas a producción de manzana para sidra, en plantación regular, situadas en las provincias de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.

Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado para las opciones de helada y pedrisco, situadas en la provincia de Lérida y Huesca (comarcas La Litera y Bajo Cinca), y que, en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de frutales sometidas a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de albaricoque, manzana de mesa, manzana de sidra y pera, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

En el cultivo de ciruela son asegurables todas las variedades siempre que cumplan con las condiciones anteriores. No obstante, para que las variedades Beauty y Red Beauty tengan la condición de asegurables en las opciones combinadas, deberán, además, cumplir los siguientes requisitos de procedimiento:

1. El agricultor deberá incluir estas variedades conjuntamente con el resto en la póliza de seguro que a tal efecto realice, haciendo el pago de prima correspondiente por la producción que desee asegurar.

Las garantías del seguro para estas variedades no tomarán efecto hasta la fijación, por parte de Agroseguro, del rendimiento admisible de aseguramiento.

2. El agricultor solicitará a Agroseguro la inspección de las parcelas de estas variedades para lo cual deberá enviar a las cuarenta y ocho horas siguientes a la formalización del seguro y con límite máximo del 28 de febrero de 1990, la correspondiente comunicación urgente a través de telegrama, télex o telefax, a Agroseguro, a su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, con todos los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Provincia y término municipal donde se localizan las parcelas de Beauty y Red Beauty.

Identificación catastral o, en su caso, denominación de la(s) parcela(s) de estas variedades.

Superficie cultivada de la(s) parcela(s).

Propuesta de producción total en kilogramos a asegurar en cada parcela.

No será admitida comunicación alguna que no cumpla todos los anteriores requisitos de plazo y forma.

Agroseguro, en un plazo de veinte días desde la recepción de la comunicación urgente, procederá a la inspección de las parcelas, comunicando al agricultor la producción que se admite como asegurable.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los veinte días, transcurrido este plazo, se considerará que se acepta como producción declarada la producción establecida por el asegurado en la declaración de seguro, tomando efecto la póliza para estas variedades, siempre que la(s) parcela(s) se encuentren en el estado fenológico necesario para el inicio de las garantías.

3. Firmada la conformidad del agricultor a la producción establecida por Agroseguro como asegurable, la póliza tomará efecto en estas parcelas siempre y cuando se haya cumplido lo establecido en la condición primera para el inicio de las garantías, procediéndose por Agroseguro a realizar, en su caso, el extorno de prima de coste que corresponda.

4. Si el agricultor no permite la inspección o no firma de conformidad la producción establecida por Agroseguro en todas o alguna de la o las parcelas de estas variedades, o la solicitud de inspección no cumple los requisitos de plazo y/o forma establecidos en el punto 2, dichas variedades no tendrán, en ningún caso, la consideración de asegurables, procediéndose por parte de Agroseguro al extorno del 100 por 100 de la prima de coste correspondiente a las producciones de las variedades Beauty y o Red Beauty, establecidas en la póliza.

En cualquier caso el extorno de prima se realizará en el momento de la regularización del recibo de prima.

Además de lo anterior, las variedades Beauty y Red Beauty no serán asegurables en las opciones «C» y «D», de la provincia de Murcia.

En el cultivo de melocotón, para las opciones «A», «B», «C» y «D», son producciones asegurables todas las variedades, mientras que únicamente podrán asegurarse en las opciones «E» y «F» las producciones correspondientes a las variedades que se recolectan antes del 30 de junio, según se recoge en el anexo IV.

Dentro de la especie melocotón, se entienden incluidas las pavías, nectarinas y bruñones.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.

b) Aclareo manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Para la pera blanquilla se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables al asegurado con el límite del capital asegurado, el primero o los dos primeros tratamientos con ácido giberélico, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, y que se realicen dentro de las setenta y dos horas siguientes al acaecimiento de la helada para aminorar los efectos de la misma.

Art. 5.º *Seguro Combinado*.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del Seguro Combinado.

Seguro Complementario.—Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento garantizado en el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco, el agricultor podrá suscribir, durante el período que para cada especie se indica como período de suscripción en anexo I, una póliza complementaria que le garantice contra el riesgo de pedrisco, dicho exceso de producción.

En ambos seguros, si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Para las variedades Beauty y Red Beauty de ciruela, habrá de tenerse en cuenta lo indicado en el artículo segundo en relación con el procedimiento a seguir en las opciones combinadas. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 6.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, y del Seguro Complementario de Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana de Mesa, Manzana de Sidra, Melocotón y Pera, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo V.

Si el agricultor suscribiera el Seguro Complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo V o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 7.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco y del Seguro Complementario en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o las fechas que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Las garantías de ambos seguros finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie y opción se establecen en el anexo I.

Fecha en la que sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Aparición de yemas florales: (Estado fenológico «D») Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

Plena floración o flor abierta: (Estado fenológico «F») Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «F», cuando el estado más frecuentemente observado, corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Para las producciones de albaricoque, ciruela o manzana de mesa, el asegurado deberá elegir una única opción para todas las variedades de la misma especie, excepto para el cultivo de ciruela en la provincia de Murcia, donde el asegurado deberá incluir todas las variedades asegurables, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones «A» o «C») o bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «B» o «D»).

Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (y «A», «B» o «E», en su caso), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones «C», «D» o «F», en su caso).

No es posible por tanto asegurar una parte de las variedades en opciones de helada y pedrisco y el resto en las que garantizan pedrisco exclusivamente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, los periodos de suscripción serán los que para cada seguro, especie y opción se determine en el anexo I.

La entrada en vigor de cada seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente declaración de seguro. Para las variedades Beauty y Red Beauty del cultivo de ciruela, en las opciones combinadas se estará a lo establecido en el artículo tercero de la presente Orden.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 9.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se considerarán como clases distintas las producciones de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, manzana de sidra, melocotón y pera.

Todas las variedades de cada especie se consideran como clase única, a excepción de la manzana donde se consideran clase única según el destino del producto (mesa o sidra).

En consecuencia el agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 11. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Producción de albaricoque

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ámbito geográfico	Variedades
A	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
A	10-1-1990	Albacete y Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia	Todas	28-2-1990
B	1-3-1990	Resto ámbito	Todas	15-3-1990
Complementario de la opción A	1-3-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15-5-1990
		Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	15-5-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
A	Estación Fenológica F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-7-1990
B	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-7-1990
Complementario de la opción A	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-7-1990

Producción de ciruela

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ámbito geográfico	Variedades
A	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Helada y pedrisco	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty.
D	Pedrisco	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
A	10-1-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura Resto ámbito	Beauty y Red Beauty Resto variedades Beauty y Red Beauty Resto variedades	28-2-1990 15-3-1990 28-2-1990 2-4-1990
B	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
C	10-1-1990	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	15-3-1990
D	1-4-1990	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty	31-5-1990
Complementario a la opción A	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
A	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty Resto variedades	30-6-1990 30-9-1990
B	1-5-1990	Todo el ámbito de aplicación	Beauty y Red Beauty Resto variedades	30-6-1990 30-9-1990
C	Estado fenológico F	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty	31-7-1990
D	1-5-1990	Murcia	De recolección anterior a 31 de julio, excepto Beauty y Red Beauty	31-7-1990
Complementario a la opción A	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Beauty y Red Beauty Resto variedades	30-6-1990 30-9-1990

Producción de manzana de mesa

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ámbito geográfico	Varietades
A	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
B	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas
Complementario a la opción A	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Varietades	Final suscripción
A	10-1-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia y Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15-3-1990 2-4-1990
B	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción A	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Varietades	Final garantías
A	Estado fenológico D	Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15-10-1990 31-10-1990
B	1-5-1990	Murcia Resto del ámbito de aplicación	Todas Todas	15-10-1990 31-10-1990
Complementario a la opción A	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-10-1990

Producción de melocotón

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ambito geográfico	Variedades
A	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y pedrisco	Provincias y comarcas relacionadas en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV.
F	Pedrisco	Provincias y comarcas relacionadas en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.
Complementario a la opción B	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.
Complementario a la opción E	Pedrisco	Lérida (comarcas y términos municipales relacionados en el anexo III)	Todas las relacionadas en el anexo IV.

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ambito geográfico	Variedades	Final suscripción
A	10-1-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15-3-1990
B	10-1-1990	Resto ámbito de aplicación	Todas	2-4-1990
C	1-4-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15-3-1990
D	1-4-1990	Resto ámbito de aplicación	Todas	2-4-1990
E	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
F	10-1-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción A	10-1-1990	Provincias y comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV	28-2-1990
Complementario a la opción B	1-3-1990	Provincias y comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV	30-4-1990
Complementario a la opción E	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción B	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción E	1-3-1990	Lérida (comarcas y términos municipales relacionados en el anexo III)	Todas las relacionadas en el anexo IV	30-4-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ambito geográfico	Variedades	Final garantías
A	Estado fenológico F	Lérida	Todas	31- 8-1990
B	Estado fenológico F	Resto ámbito de aplicación	Todas	10- 8-1990
C	1-5-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15-10-1990
D	1-5-1990	Lérida	Todas	31- 8-1990
E	1-5-1990	Resto ámbito de aplicación	Todas	10- 8-1990
F	Estado fenológico F	Todo el ámbito de aplicación	Todas	15-10-1990
Complementario a la opción A	1-4-1990	Provincias y comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV	30- 6-1990
Complementario a la opción B	1-4-1990	Provincias y comarcas que se relacionan en el anexo III	Todas las relacionadas en el anexo IV	30- 6-1990
Complementario a la opción E	1-5-1990	Lérida	Todas	31- 8-1990
Complementario a la opción B	1-5-1990	Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	10- 8-1990
Complementario a la opción B	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	15-10-1990
Complementario a la opción E	1-4-1990	Lérida (comarcas y términos municipales relacionados en el anexo III)	Todas las relacionadas en el anexo IV	30- 6-1990

Producción de pera

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ámbito geográfico	Variedades
A	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
B	Helada y pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
C	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
D	Pedrisco	Todo el ámbito de aplicación	Todas.
E	Helada y pedrisco	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
F	Pedrisco	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas.
Complementario a la opción A	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.
Complementario a la opción B	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.
Complementario a la opción E	Pedrisco	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas.

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ámbito geográfico	Variedades	Final suscripción
A	10-1-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15-3-1990
		Resto ámbito de aplicación	Todas	2-4-1990
B	10-1-1990	Comunidades Autónomas de Andalucía, Valencia, Murcia y Extremadura	Todas	15-3-1990
		Resto ámbito de aplicación	Todas	2-4-1990
C	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
D	1-4-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-5-1990
E	10-1-1990	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	2-4-1990
F	1-4-1990	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción A	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción B	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990
Complementario a la opción E	1-4-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-5-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
A	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-7-1990
B	Estado fenológico D	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-10-1990
C	1-5-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-7-1990
D	1-5-1990	Todo el ámbito de aplicación	Todas	31-10-1990
E	Estado fenológico D	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31-8-1990
F	1-5-1990	Huesca, Lérida, La Rioja, Navarra y Zaragoza	Todas	31-8-1990
Complementario a la opción A	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-7-1990
Complementario a la opción B	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-10-1990
Complementario a la opción E	1-5-1990	Lérida y Huesca (comarcas agrarias de La Litera y Bajo Cinca)	Todas	31-8-1990

Producción de manzana de sidra

1. OPCIONES

Opción	Riesgos amparados	Ámbito geográfico	Variedades
Unica	Pedrisco	Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya	Las dedicadas a la producción de sidra.

2. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

Opción	Inicio suscripción	Ambito geográfico	Varietades	Final suscripción
Unica	1-4-1990	Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya	Las dedicadas a la producción de sidra	31-5-1990

3. PERÍODO DE GARANTÍA

Opción	Inicio garantías	Ambito geográfico	Varietades	Final garantías
Unica	1-5-1990	Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra y Vizcaya	Las dedicadas a la producción de sidra	31-10-1990

ANEXO II

Ambito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

Albaricoque: Todas las opciones

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, Lérica, La Rioja, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ciruela: Opciones «A» y «B»

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérica, La Rioja, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Opciones «C» y «D»

Murcia.

Manzana: Todas las opciones

Todo el territorio nacional.

Melocotón: Opciones «A», «B», «C» y «D»

Todo el territorio nacional.

Opciones «E» y «F»

Las provincias y comarcas que se recogen en el anexo III.

Pera: Opciones «A», «B», «C» y «D»

Todo el territorio nacional.

Opciones «E» y «F»

Huesca, Lérica, La Rioja, Navarra y Zaragoza.

ANEXO III

Provincias y comarcas agrarias incluidas en el ámbito de aplicación para las opciones «E» y «F» de Melocotón

Provincia	Comarcas
Alicante	I. Vinalopo. II. Montaña. IV. Central. V. Meridional.
Almería	II. Alto Almanzora. III. Bajo Almanzora.
Cádiz	II. Costa Noroeste de Cádiz. V. Campo de Gibraltar.
Castellón	III. Llanos Centrales. V. Litoral Norte. VI. La Plana. VII. Palancia.
Córdoba	II. La Sierra. III. Campiña Baja.

Provincia	Comarcas
Huelva	IV. Costa. V. Condado Campiña. VI. Condado Litoral.
Lérica	IX. Segría (términos municipales de Aitona, Granja de Escarpe, Masalcorreig, Seros y Soses).
Málaga	I. Norte o Antequera. II. Serranía de Ronda. III. Centro-Sur o Guadalhorce. IV. Vélez-Málaga.
Murcia	IV. Río Segura. V. Suroeste y Valle del Guadalentín. VI. Campo de Cartagena.
Sevilla	I. La Sierra Norte. II. La Vega. III. El Aljarafe. IV. Las Marismas. V. La Campiña.
Tarragona	II. Ribera de Ebro. III. Bajo Ebro. VII. Campo de Tarragona. VIII. Bajo Penedés.
Valencia	III. Campos de Liria. V. Hoya de Buñol. VII. Huerta de Valencia. VIII. Riberas del Júcar. XI. Enguera y La Canal. XII. La Costera de Játiva. XIII. Valles de Albaida.

ANEXO IV

Varietades de melocotón y nectarina incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»

Melocotón

Armgold.
Babiolo.
Bienvenido precoz.
Blazinggold.
Candor.
Cardinal.
Collins.
Coronet.
Desert Gold o Bastidas.
Dixired.
Early Crest.
Early Gold.
Early Grand.
Early Red.
Early Red Free.
Favorita Moretini I.
Favorita Moretini II.
Flamered.
Flavor Crest.
Genadix 4.
Genadix 5.
June Gold.
Maria Serena.

Maycrest.
 Mayflower.
 Mayflower precoz.
 Maygold.
 Merrill Aurora.
 Merrill Gem Free.
 Merrill Spring Lady.
 Predur.
 Primorose.
 Redglove.
 Redhaven.
 Robin.
 Royal April.
 Royal Gold.
 Sentinel.
 Spring Crest.
 Spring Gold.
 Springtime.
 Starkcrest.
 Sunhaven.
 Otros de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

Nectarinas

Armking I.
 Armking II.
 Armking III.
 Arm Red.
 Aurelio Grand.
 Crimson Gold.
 Early Gem.
 Flam Red.
 John Rivers.
 Maria Emilia.
 May Belle.
 May Grand.
 May Red.
 Morton.
 Nectared I.
 Nectared II.
 Redjune.
 Sunfree.
 Sunking.
 Súper Crimson Gold.
 Zee Gold.
 Otras de maduración anterior o simultánea a Redhaven.

ANEXO V

Precios a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera

PLAN 1990

Grupo	Varietades	Pesetas/kilogramo
<i>Albaricoque</i>		
I.	Bullida, Canino, Colorados (Antones) y Real Fino	De 25 a 40
II.	Resto de cultivares o variedades	De 35 a 60
<i>Ciruela</i>		
I.	Red Beauty	De 40 a 80
II.	Anna Spath y Arandana	De 35 a 65
III.	Allo, Beauty, Burbank, California, Formosa, Golden Japan, Methley, Mirabolano, President, Reina Claudia de Bavay, Reina Claudia de Oullins, Reina Claudia Verde, Reina Claudia Violeta y Santa Rosa	De 30 a 50
IV.	Resto de cultivares o variedades	De 20 a 30
<i>Manzana</i>		
I.	Esperiega de Ademuz, Ganny Smith, King David, Nueva Europa, Reina de Reinetas, Reineta del Canadá, Reineta Gris, otras Reinetas, Royal Gala, Stayman Winesap y Top Red	De 25 a 45
II.	Cardinal, Fortuna Delicius, Ozark Gold, Pera de Chegin, Peromingan, Scarlet Wilson, Starking Delicius, Starkinson Delicius, Tydeman's Early Worcester	De 20 a 33

Grupo	Varietades	Pesetas/kilogramo
III.	Golden Delicius, Golden Spurs, Nueva Orleans, Red Delicius, Red Spurs, Early Red One, Idared, Golster, Wellspurs, Verde Doncella	De 15 a 30
IV.	Resto de cultivares o variedades	De 15 a 22
V.	Manzana de sidra	De 8 a 15
<i>Melocotón</i>		
I.	Españolas de Septiembre: Alejandro Dumas, Amarillo de Agosto, Amarillo de Calanda, Amarillo de Septiembre, Campiel, Cofrentes, Gallur Amarillo, Maluenda, Mira Flores, Rojo de Gallur, Rojo de Río, Rojo de Rito, Rojo de Septiembre, Zaragoza, otras variedades españolas de maduración posterior a J. H. Hale, San Miguel Sudanel	De 40 a 65
II.	Bienvenido, Brasileño, Jerónimo, Maruja, Paraguay	De 30 a 55
III.	Calabacero, San Lorenzo, resto de variedades españolas no indicadas en los grupos anteriores de maduración anterior o simultánea a J. H. Hale	De 25 a 45
IV.	Americanas extratempranas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»: Armgold, Blazingold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Maycrest, Mayflower, Mayflower precoz, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady, Primorose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, otras variedades americanas de recolección anterior a Cardinal	De 45 a 90
V.	Americanas tempranas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»: Babiole, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dixired, Early Crest, Early Grand, Flavord Crest, Genadix 5, June Gold, María Serena, May Gold, Merrill Aurora, Predur, Redhaven, Sentinel, Sunhaven, Redglove, otras variedades americanas de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas	De 40 a 80
VI.	Americanas extratempranas en el resto de España y americanas de media estación en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F»	De 35 a 60
	Americanas extratempranas: Las mismas indicadas en el grupo IV	De 35 a 60
	Americanas de media estación: Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby Gold 9, Blake, Catherina, Loadel, Merrill Halowen, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Dixon, Carson, Vesubio, resto de variedades americanas de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale	De 35 a 60
VII.	Fairtime, Merrill Carnaval, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, Tucson, resto de variedades americanas: Todas las variedades americanas incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F» y todas las variedades americanas no incluidas en los grupos anteriores	De 30 a 50
<i>Nectarinas</i>		
I.	Varietades extratempranas: Armking I, Armking II, Aurelio Grand Early Gem, Maybelle, Mayred, otras de maduración anterior a Cardinal en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F». Varietades tempranas. Armred, Crimsongold, Morton, Nectared I, Red June, Sunking, Armking III, May Grand, otras de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas en el ámbito de aplicación de las opciones E y F	De 45 a 90

Grupo	Varietades	Psetas/ kilogramo
II	Varietades de media estación: Early Sungrand, Fire Gold, Flavortop Fantasia, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Rubygold, Silverlode, otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale en el ámbito de aplicación de las opciones «E» y «F» y variedades extratempranas en el resto de España	De 40 a 70
III	Resto de variedades no incluidas en los grupos anteriores	De 35 a 55
<i>Pera</i>		
I	Castell	De 40 a 80
II	Leonardeta	De 35 a 70
III	Agua de Aranjuez, Alexandrine, Alexandrine Douillard, Conferencia, Decana del Congreso, Douillard (Condesa), General Leclerc, Gran Champion, Mantecosa Hardy, Santa María Morettini, Tendral de Valencia	De 30 a 50
IV	Bergamotas, Buena Luisa de Avranches, Devoe, Duque de Burdeos (Epine du Mas), Ercolini, Flor de Invierno, Highland, Mantecosa Giffard, Mantecosa Morettini, Max Red Bartlett, Presidente Drouart, Pasa Crassana, Reina, Roma, San Juan, Williams	De 20 a 35
V	Limonera (Jules Guyot) con fecha límite de recolección 30 de julio	De 20 a 30
VI	Limonera de recolección posterior al 30 de julio y resto de variedades	De 12 a 20

Nota: Los precios indicados para los distintos grupos de melocotón y nectarina serán los indicados para cada ámbito de aplicación con independencia de la opción elegida por el agricultor.

1787

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen, el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza lo constituyen aquellas parcelas de cerezo en plantación regular dentro del territorio español, excepto aquellas situadas en la provincia de Cáceres, que serán reguladas mediante normativa aparte.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Plantación regular.—La superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como «encespedado» o aplicación de herbicidas.
- Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados en el anexo o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que a continuación se señalan:

- Riesgo de helada y pedrisco: La separación de los botones (estado fenológico «D»).
- Riesgo de lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

En ambos casos deberá presentarse este estado en más de la mitad de los árboles de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Provincia de Avila:

El 10 de agosto de 1990, para las siguientes variedades: Pico Colorado, Pico Negro y Ambrunés.

El 31 de julio de 1990, para el resto de las variedades.

Resto del territorio nacional:

El 31 de julio de 1990.

Fecha en la que sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A efectos del Seguro, se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico «D»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuente observado en sus yemas de flor corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»). Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o